7.2NM



1 de 3 🗸



AUTO Nº \_\_\_ # 7602

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1791 de 1996 y la Resolución No.438 del 2001 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 2720/del 3 de Abril de 2010, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor JOSÉ IRRAEL VALENCIA CIRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.427.077 y domiciliado en la Vereda Azafranal, kilómetro 40ª. Vía Bogotá-Silvania, Cundinamarca, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización treinta y siete (37) espécimenes de flora silvestre denominadas Orquídeas (Fam orchidaceae) y cuatro (04) espécimenes de flora silvestre denominados Quiches (Fam bromelaceae), contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 30 de la Resolución No. 438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación en la Terminal de Transportes de Bogotá.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8o de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al









牌 7602

aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor JOSÉ IRRAEL VALENCIA CIRO, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental y se deroga una resolución, le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en atención a que el presunto infractor tiene su residencia en el municipio de Silvania, Cundinamarca, se comisionará al Alcalde Municipal de dicha localidad para proceder a notificar el presente auto.

Que en mérito de lo expuesto









7602

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor JOSÉ IRRAEL VALENCIA CIRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.427.077, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señorJOSE IRRAEL VALENCIA CIRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.427.077, o a su apoderado debidamente constituido en la Vereda Azafranal, kilómetro 40ª. Vía Bogotá-Silvania, Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Parágrafo primero: El expediente No. SDA 08 2010 1981 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental っ C

Proyectó: Mariano Loaiza Polanía -- Abogado sustanciador Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba – Coerdinadora Jurídica S Aprobó: Dra. Carmen Roclo Gozález Canto Subdirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre Expediente No. SDA 08 2010 1981







(\),

172 LA RED POSTAL D COLOMBIA 522241585

11/01/2012 SECRETARIA DISTRIT

AVENIDA CARACAS N

DESTINATARIO
ALCALDE MUNICIP

ALCALDE MUNICIP DE SILVANIA ALCALDIA MUNIC. DE SILVANIA

4-72 LA RED POST DE COLOMBIA 900062917-5 LLAMENOS, ESTA PARA SERVIRLI SERVICIO AL CLIE 018000111210 - 412





2 Portal para Nothicer

Bogotá, D.C.

Señor (a):

Alcalde (sa) Municipal de Silvania Cundinamarca SMILITARIA ILLUTIITAI, DA AMICIMMOS SLACINO DO MINISTROS MOLDON ILAN LINESTA DI MIZZIONE ILLUMINISTA CURO DOSTINO: JUGE ISRAEL VALENCIA CURO RANDRO: CITTACION PARA NOTIFICAR MI

Ref.: Notificación Auto 7602 de 2011

Cordial Saludo Señor (a) Alcalde (sa):

Esta Secretaría solicita adelantar la diligencia de notificación personal del Auto por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones, Auto Nº7602 del 26-12-2011, contra el señor(a) JOSE IRRAEL VALENCIA CIRO, identificado con cédula de ciudadanía Nº4.427.077, domiciliado en la vereda Azafranal Km 40 vía Bogotá-Silvania (Cundinamarca)

Para tal fin se anexa copia del acto administrativo en mención, una vez surtida la notificación, deberá remitir a esta Secretaría las diligencias respectivas para continuar con el trámite.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Sector: Flora y Fauna Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

BOD FOITIVA

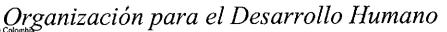
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Jelia 4.15 Por 116 Elle 202

RECIBIDO: QL HORA: 3:23Pm FECHA: 22/01/02











# SECRETARIA DE GOBIERNO

CAM-SG-199-2012

Silvania, Febrero 29 de 2012

Señores
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Aten: **Doctor GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**Director centro Ambiental
Carrera 6 No. 14-98
Piso 2 Bloque A
Bogotá

Ref. Notificación Auto 7602 de 2011 Notificación Auto No. 1889 de 12-03-2010

Cordial saludo,

Con el fin de dar trámite a su requerimiento me permito remitir copia de los trámites adelantados por la Inspectora de Policía de Silvania, la Señora LIGIA CLAVIJO GUZMAN, en relación a las diligencias de notificación del señor JOSÉ IRRAEL VALENCIA CIRO y RUBI YAMILE ARIZA JARAMILLO

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

CLAUDIA YURANY ESPITIA CASTILLO

Secretaria de Gobierno

Anexo lo enunciado en doce (12) folios.

Elaboro, Sandra AR 600 Reviso, CLAUDIA YURANY ESPITIA CASTILLO

Digito. Sandra AR

Diagonal, 10 No. 6 – 04 Silvania – Cundinamarca Tel: (01)-(1) 8684354 Fax: 8684055 e-mail: si:vania@gobercun.gov.co / Sitio web: www.silvania-cundinamarca.gov.co



# Organización para el Desarrollo Humano

## ainnarea (onad) daroja (giva

Silvania 23 de Febrero de 2012

CAMS - IMPS - No.059/12

Doctora.

**CLAUDIA YURANY ESPITIA CASTIILO** 

Secretaria de Gobierno Silvania RECIBIDO: SOLACIA A
HORA: 3:00 PM
FECHA: Jeb ZY/VZ
R-2/2

Ref. CAM-SG -177-2012

Atendiendo el oficio en la Referencia, me permito devolver las Resolución No. 1889 y auto 7602 del Medio Ambiente Alcaldía Mayor de Bogotá informando que en cumplimiento a el oficio en la referencia, en la misma fecha se dicto auto ordenado la notificación a los señores JOSE ARRAEL VELENCIA CIRO Y DARIO ALVAREZ LUCERO, en la que este Despacho junto con la Policía del lugar , con fecha 3 de febrero se procedió a trasladarse a la vereda Azafranal, finca del señor JOSE ARRAEL VALENCIA, kilometro 40 en la que fuimos atendidos por el señor JOSE VALENCIA, quien manifiesto ser el hijo del señor JOSE VALENCIA, y que el mencionado señor no se encuentra en el Municipio, pero al igual fue notificado de la Resolución de la CAR, informando que el padre se presentaba ante la CAR, tan pronto regresara al Municipio.

En cuanto a la señora RUBI YAMILE ARIZA JARAMILLO, me permito informar que no fue posible notificarle, por cuanto se desconoce la dirección de residencia de la misma y hechas las averiguaciones la vereda el Paraíso no existe en este Municipio.

Cordialmente,

IGIA CLAVIJO GUZMAN

Inspectora de Policía